



Corte Suprema de Justicia de la Nación  
Administración General

RESOLUCION  
N° 854 /02

Expediente N° 3.922/01

pa

Buenos Aires, 25 de *Junio* de 2.002

Vistas las presentes actuaciones mediante las cuales tramitó la contratación directa N° 86/01 convocada con el objeto de contratar la provisión de Insumos y reactivos con destino al Laboratorio de Análisis Clínicos, Biológicos y Bacteriológicos de la Morgue Judicial y,

CONSIDERANDO:

Que por resolución N° 100/02 del Tribunal, se dispuso la adjudicación de los distintos renglones a proveer a las firmas Química Córdoba S.A. (renglones 2,3,5,10,11,12,13,14 y 15); Química Erovne S.A. (renglones 4 y 7); Biolinker S.R.L. (renglones 6 y 9) y a Cromoion S.R.L. (renglón 1), declarándose desierto el renglón 8, por falta de oferta válida (Confr. fs. 146).

Que el Departamento de Contrataciones de la Dirección de Administración emitió las órdenes de compra Nros. 15/02, 16/02, 17/02 y 18/02 y que las beneficiarias de las órdenes Nros. 15/02, 17/02 y 18/02: Química Córdoba S.A., Biolinker S.R.L. y Cromoion S.R.L., manifestaron por escrito la imposibilidad de mantener sus ofertas en las condiciones originalmente propuestas en virtud de la variación resultante de la ley 25.561.

Que a fojas 170/171 se emitió opinión jurídica en el sentido que ..."las razones dadas por las citadas firmas en sus presentaciones permiten interpretar que se ha configurado un supuesto de fuerza mayor, por cuanto la actual coyuntura económica que es sobreviniente al inicio del procedimiento de selección, resulta un acontecimiento exterior, imprevisible, inevitable y extraordinario, que altera de una manera definitiva el equilibrio de los contratos administrativos respectivos. Por lo que deviene razonable liberar de responsabilidad a las adjudicatarias reclamantes, por las obligaciones oportunamente asumidas"... ..."y procedería disponer la rescisión sin penalidades"... ..."con arreglo a lo dispuesto por los Incisos 85, 92 y 121 del Decreto 5720/72"...

Que el referido Decreto se halla vigente en el ámbito del Poder Judicial de la Nación, en virtud de lo establecido por la Resolución del Tribunal N° 1.562/00.

Por ello, SE RESUELVE:

1º) Rescindir sin penalidad las órdenes de compra Nros. 15/02, 17/02 y 18/02 a favor de las firmas: "Química Córdoba S.A.", "Biolinker S.R.L." y "Cromoion S.R.L.", de acuerdo a lo sugerido en la intervención jurídica de fojas 170/1 y por las razones invocadas precedentemente.

2º) Autorizar a la Dirección de Administración a realizar los trámites necesarios para efectuar un nuevo llamado a licitación tendiente a adquirir los materiales incluidos en las órdenes de compras citadas en el artículo 1º) de la presente.

Regístrese, notifíquese y gírese a la mencionada Dirección, para su trámite.



JULIO S. NAZARENO  
PRESIDENTE DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION